

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA

DE LEY

Artículo 1º.- Reformase el artículo 92º de la Ley Nº10.027, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 92º: Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. En todos los casos, la resolución deberá estar precedida por un pedido expreso y fundado del Departamento Ejecutivo, del Presidente del Concejo o de tres o más concejales.

Para garantizar el carácter público de las sesiones, las mismas deberán ser videofilmadas, grabadas, y emitidas en tiempo real a través de la web oficial municipal, con libre accesibilidad.”

Artículo 2º. Reformase el inciso b) del artículo 108º de la Ley Nº10.027, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Suministrar al Concejo Deliberante, de manera fundada y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que éste le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de solicitado. “

Artículo 3º. Reformase el inciso c) del artículo 108º de la Ley Nº10.027, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Hacer practicar mensualmente un balance de Tesorería remitiendo un ejemplar al Concejo Deliberante y publicarlo en la página web oficial municipal de manera completa.”

Artículo 4º. Reformase el inciso II) del artículo 108º de la Ley Nº10.027, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“II) Deberá publicar en el boletín informativo municipal y en la página web oficial todos los dispositivos legales que dicte el Municipio. En particular deberán publicarse todos los decretos, resoluciones y reglamentos que emanen del departamento ejecutivo, como así también los mencionados en los artículos 97º, 108º inciso c), 109º inciso g), 108º inciso h), como así también los procesos de compras y contrataciones incluyéndose licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y compras directas.

Quando la norma refiera a cuestiones relacionadas con el área social, no será necesaria su publicación.

La publicación se realizará como mínimo una vez por mes, y será puesta a disposición de la población en forma gratuita en los lugares públicos.

Artículo 5º. Incorporase el inciso q) del artículo 108º de la Ley Nº10.027, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“q) Remitir copias escritas y fehacientes al Concejo Deliberante de todos los decretos y resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo. La remisión se realizará como mínimo una vez cada quince días calendario.”

Artículo 6º. Reformase el artículo 114º de la Ley Nº10.027, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 114º: El Municipio debe dar a publicidad en forma cuatrimestral, el estado de sus ingresos y gastos y en forma anual una memoria y la cuenta de percepción e inversión. En todos los casos deberá ser publicada en la página web oficial del municipio y se remitirá las copias respectivas al Concejo Deliberante.”

Artículo 7º. Reformase el artículo 116º de la Ley Nº10.027, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 116º: Quedan obligados a presentar declaración jurada de sus bienes el Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, los secretarios, subsecretarios, directores, jueces de faltas, concejales y empleados municipales que tengan facultades para disponer o administrar fondos fiscales, tanto al comienzo como al término de cada gobierno, sin perjuicio de las obligaciones emergentes del acto de tomar posesión de sus cargos o cesar en los mismos.

A tal efecto, la Contaduría Municipal deberá crear un registro especial protocolizado y estará obligada a comunicar el incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, tanto al Departamento Ejecutivo como al Concejo Deliberante. -

Previamente el Contador Municipal deberá intimar de manera fehaciente por el termino de diez (10) días a todos los obligados al cumplimiento de la presentación correspondiente, bajo apercibimientos de considerar dicha conducta como incumplimiento a los deberes de funcionario público en los términos del artículo 268º del Código Penal Argentino.”

Artículo 8.- De forma.-

**JULIAN MANEIRO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR**

FUNDAMENTOS.-

El presente proyecto de Ley que estamos elevando para su tratamiento, propone incorporar a la Ley Orgánica de Municipios N°10.027 y modificatorias, una serie de instrumentos y regulaciones que tienen por objeto una mejora en el ejercicio de la función gubernamental y su transparencia ya sea a partir del control interpoderes, intrapoderes, y ciudadano, externo, o político por parte de los electores de las respectivas ciudades entrerrianas.

Como sabemos esta normativa vigente, la Ley 10.027, tiene validez sobre la totalidad de los municipios de la provincia ya que en ninguno de ellos no se ha avanzado con la sanción de su Carta Orgánica local que habilita la Constitución Provincial reformada en 2.008, por lo que hasta tanto eso suceda, será esta normativa la que regirá orgánicamente en los municipios.

Consideramos que la actual legislación, que tiene sanción de origen en el año 2.011, carece de una adaptación a las posibilidades de transparencia y acceso a la información pública que ofrecen las nuevas tecnologías de comunicación que por aquel tiempo eran en muchos casos incipiente, o incluso no existían, pero que, en el desarrollo actual y mediante la aplicación a estos fines se han vuelto centrales y vitales para un ejercicio democrático más activo.

Para llevar adelante este objetivo planteado de mejorar el control de gestión y la transparencia en ello, nos hemos valido de la propuesta de introducir y simplificar los controles **interpoderes** a partir de generar la posibilidad de una mayor participación del Concejo Deliberante, básicamente mediante la ampliación del cúmulo de información que este recibe sobre la marcha del Departamento Ejecutivo. **Intrapoderes** (en este caso del Departamento Ejecutivo), de la mano de mejor intervención del Contador municipal en el trámite de la presentación de la Declaraciones Juradas de los funcionarios que establece el Artículo 116 de la Ley 10.027, y finalmente por medio del control externo o político que no es otro que el que realizan los ciudadanos electores sobre quiénes son sus representantes públicos surgidos de la voluntad popular.

Con respecto a la primera de la línea propuesta, es decir la posibilidad de elevar la participación del Concejo Deliberante en la tarea de control sobre el Departamento Ejecutivo, aquí proponemos una ampliación del flujo de información de las acciones desarrolladas, lo mismo que un acotamiento en el tiempo de la recepción de dicha información. Así, mediante las reformas propuestas pretendemos mejorar las posibilidades de desarrollar un tipo de control concomitante sobre al proceder del

Departamento Ejecutivo a partir de reducir o eliminar el tiempo existente entre la realización de los distintos actos de gobierno, y la recepción de los documentos que lo contienen (Decretos, Resoluciones, Etc.) por parte del órgano Deliberativo.

Por su parte, en lo relativo al control intrapoderes, planteamos la necesidad de una intervención más eficaz de la figura del Contador Municipal en lo relativo a la presentación de las declaraciones juradas de los funcionarios alcanzados por el Artículo 116 de la Ley N°10.027, a partir de una notificación explícita por parte de este funcionario (el Contador), a quienes se encuentran bajo obligación de realizar esta declaración jurada.

En tercer término, y en referencia al control ciudadano o control político, la reforma que estamos elevando plantea una clara propuesta de introducción a la normativa de las posibilidades que las nuevas tecnologías de comunicación ofrecen en la posibilidad de la mayor y mejor difusión de los actos de gobierno a partir de la notable facilitación al ciudadano del acceso a la información.

En este sentido es que consideramos que estas nuevas tecnologías ofrecen en el ejercicio democrático una oportunidad válida para que mediante su adaptación se logre el conocimiento de muchos aspectos de la marcha de la administración municipal. En este sentido es que nos valemos de dos instrumentos tecnológicos importantes como lo son las Páginas Web de los Municipios como espacio para el acceso a información pública veraz, ágil y al alcance del entendimiento del ciudadano. Y por otro lado la posibilidad de las transmisiones on line mediante las cuales los ciudadanos pueden seguir acciones institucionales relevantes como lo son las Sesiones del Concejo Deliberante.

En definitiva, mediante este conjunto de reformas a la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos, estamos proponiendo una serie de medidas que consideramos coadyuvan a la mejora en el ejercicio de control sobre la administración pública municipal, a la vez de permitir un mayor acceso del ciudadano entrerriano a la información pública, la cual es necesaria para realizar una mejor valoración del desempeño de sus representantes.

Es por todos estos argumentos, que invitamos a los Señores miembros de la H. Cámara al tratamiento y sanción del presente proyecto de Ley.